

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2422-2015

CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DEL 2015

ARTICULO III, inciso 1)

Se conoce oficio COA-2015-073 del 15 de abril del 2015 (REF. CU-202-2015), suscrito por el señor Carlos Montoya Rodríguez, jefe suplente del Centro de Operaciones Académicas, en el que solicita que se valore la pertinencia de su participación en la comisión especial nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 4 de diciembre del 2014, que debía presentar una propuesta de política sobre lo establecido en la Ley 9097 “Regulación del Derecho de Petición”, a más tardar el 16 de febrero del 2015, a la cual no ha sido convocado.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 4 de diciembre del 2014, conformó una comisión especial para que presentara una propuesta de política sobre lo establecido en la Ley 9097 “Regulación del Derecho de Petición”, a más tardar el 16 de febrero del 2015.
2. A la fecha, la comisión citada no ha presentado la propuesta de política solicitada.
3. La solicitud planteada por el señor Carlos Montoya Rodríguez, mediante oficio COA-2015-073.

SE ACUERDA:

1. Mantener la integración de la comisión nombrada en sesión 2393-2014, Art. III, inciso 3), celebrada el 4 de diciembre del 2014.
2. Solicitar al señor Mario Molina Valverde, coordinador de la Comisión encargada de presentar una propuesta de política sobre lo establecido en la Ley 9097 “Regulación del Derecho de Petición”, que convoque a los miembros de esta comisión.
3. Prorrogar la fecha de entrega de la propuesta de política citada en el punto anterior, a más tardar el 29 de mayo del 2015.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 2)**

Se recibe oficio SEP 2015-33 del 13 de abril del 2015 (REF. CU-203-2015), suscrito por el señor Víctor Hugo Fallas Araya, director del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2410-2015, Art. II, inciso 3), celebrada el 12 de marzo del 2015, en el que se solicita analizar la conveniencia de mantener un porcentaje adicional que se cobra a los estudiantes que residen en el exterior.

SE ACUERDA:

Remitir a la Oficina de Presupuesto el oficio SEP 2015-33 de la Dirección del Sistema de Estudios de Posgrado, para que en conjunto con el SEP, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2410-2015, Art. II, inciso 3) del 12 de marzo del 2015, analicen la conveniencia de mantener un porcentaje adicional que se cobra a los estudiantes que residen en el exterior y presenten una propuesta que permita diferenciar los aranceles de posgrados que la UNED cobra a los estudiantes extranjeros del arancel que cobra a los estudiantes nacionales que residen dentro y fuera del país.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 3)**

Se recibe oficio ORH-RS-15-0701 del 17 de abril del 2015 (REF. CU-216-2015), suscrito por la señora Lilliana Picado Alvarado, encargada de la Unidad de Reclutamiento y Selección de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la directora (a) del Instituto de Estudios de Género.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la directora (a) del Instituto de Estudios de Género, con el fin de que brinde el dictamen al plenario, a más tardar el 7 de mayo del 2015.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 4)

Se conoce oficio SEP 2015-36 del 17 de abril del 2015 (REF. CU-218-2015), suscrito por el señor Víctor Hugo Fallas Araya, director del Sistema de Estudios de Posgrado, en el que remite el Informe de labores, correspondiente al período de julio del 2011 a julio del 2015.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Informe de labores 2011-2015, presentado por el señor Víctor Hugo Fallas Araya, durante su gestión como director del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 5)**

Se conoce oficio ORH-RS-15-0723 del 17 de abril del 2015 (REF. CU-219-2015), suscrito por la señora Ana Lorena Carvajal Pérez, jefe suplente de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos.

SE ACUERDA:

Trasladar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo el cartel de publicación y el cronograma del concurso interno para la selección del/la jefe del Centro de Información, Documentación y Recursos Bibliográficos, con el fin de que lo analice y brinde el dictamen al plenario a más tardar el 14 de mayo del 2015.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 6)**

Se recibe oficio O.J.2015-114 del 20 de abril del 2015 (REF. CU. 221-2015), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de "LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES", Expediente No. 19.398.

También se conoce oficio ECEN-012 del 19 de enero del 2015 (REF. CU-016-2015), suscrito por el señor Luis Eduardo Montero, director

de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que remite criterio de la señora Carolina Godoy Cabrera, encargada de la Cátedra de Ciencias Biológicas, sobre su criterio referente al proyecto de ley citado.

CONSIDERANDO:

Los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica y la Cátedra de Ciencias Biológicas de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, que se transcriben a continuación:

DICTAMEN OFICINA JURÍDICA

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 19.398 "LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES".

En resumen, el proyecto indica que:

"La presente ley es de orden público y su objeto es establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas generadas por la proliferación de los mosquitos *Aedes aegypti* y del *Aedes albopictus*, transmisores del dengue y chikungunya, así como los insectos vectores de las otras enfermedades vectoriales. (Art. 1)

El artículo 2 le asigna los siguientes objetivos:

- a) Declarar el dengue y chikungunya como un problema de salud pública que afecta el desarrollo social, ambiental y económico del país.
- b) Promover en la población las diferentes formas para la eliminación de los criaderos de los mosquitos *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus* y la proliferación de nuevos criaderos para controlar la enfermedad.
- c) Fomentar la participación activa de todas las instituciones tanto públicas como privadas, del sector salud y fuera de este, en el control de las poblaciones de vectores.
- d) Fomentar la promoción de la salud, la educación sanitaria, así como la difusión del conocimiento a las generaciones presentes y futuras de los riesgos atribuibles al dengue, la fiebre chikungunya y otras enfermedades vectoriales.

Luego crea las siguientes obligaciones:

ARTÍCULO 5.- Toda persona física o jurídica, propietaria de edificios, terrenos, piscinas o cualquier otra infraestructura, con independencia de que estén o no en uso, deberá de darles el mantenimiento adecuado a efectos de que no se constituyan en criaderos de mosquitos. Asimismo, deberán de controlar las condiciones de sus propiedades a fin de que no constituyan un riesgo para la proliferación de otros insectos transmisores de enfermedades vectoriales.

ARTÍCULO 6.- Toda persona física o jurídica, así como toda institución pública o privada que almacene vehículos en desuso, llantas, productos y material para reciclado y chatarras para cualquier uso, deberán cumplir con las exigencias sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud. El incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas será sancionado conforme a la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Los fabricantes, importadores, distribuidores y vendedores finales de llantas nuevas, recauchadas, o usadas y aquellos que se dediquen a la reparación de llantas deben contar con un programa de manejo integral de residuos, regulado por el Reglamento de Residuos Sólidos en lo referente a los programas de manejo integral de residuos. Además, en caso de que los fabricantes, importadores, distribuidores, vendedores finales y consumidores deben entregar sus llantas de desecho únicamente a gestores autorizados, regulado por el artículo 46 del Reglamento General a la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos en lo referente a los gestores autorizados.

ARTÍCULO 8.- Los productores e importadores de llantas deben estar adscritos a una Unidad de Cumplimiento, regulado por la Ley N. 8839 "Ley para la Gestión Integral de Residuos" y el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial.

El capítulo V establece las siguientes prohibiciones:

ARTÍCULO 11.- Se prohíbe a cualquier persona física o jurídica, así como a las entidades públicas y privadas, mantener a la intemperie vehículos, barcos, lanchas y botes abandonados o en uso, chatarra, llantas, recipientes o cualquier otro material u objeto que almacene o pueda almacenar agua, que no se encuentre cubierto o protegido o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, lanzar o depositar materiales u objetos en lotes baldíos, parques o cualquier otra área, de manera que se pueda facilitar el empozamiento o acumulación de agua, factor que puede contribuir a la proliferación del *Aedes aegypti* y *Aedes Albopictus*.

ARTÍCULO 13.- Toda persona física o jurídica que tiene en posesión o en propiedad lotes baldíos u otros inmuebles a su nombre, tiene la obligación de mantenerlos limpios y chapeados, así como sus patios.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe a toda persona física o jurídica, mantener recipientes, barriles, tanques o cualquier contenedor que sean utilizados para almacenar agua para el uso doméstico o para otros usos que no estén cubiertos de forma segura e higiénica o con algún tipo de tratamiento que interrumpa el ciclo de vida del *Aedes aegypti* y *Aedes albopictus*.

ARTÍCULO 15.- Cualquier persona podrá gestionar ante las autoridades del Ministerio de Salud, o estas podrán hacerlo por propia autoridad, para exigir al infractor de estas disposiciones, sea propietario, representante legal, gerente, administrador o responsable a cualquier título del bien mueble o inmueble, sea local, establecimiento, edificación, casa de habitación, para que se le conmine a cesar en su conducta.

Tomando en consideración los fines y objetivos del proyecto y que no se afecta la autonomía de las universidades estatales, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que, no tiene objeciones que formular al mismo.

DICTAMEN CÁTEDRA DE CIENCIAS BIOLÓGICA

Me permito por este medio dar respuesta al oficio SCU-254-2014 brindando criterio por parte de la MSc. Carolina Godoy Cabrera, encargada de la

Catedra Ciencias Biológicas y avalado por este Dirección sobre el Expediente N°19.398 sobre la **“Ley para el control de poblaciones de insectos vectores de enfermedades”**.

En general el documento está bien, únicamente en la pág.5 indica “su introducción fue asociada con la importación de llantas usadas procedentes del sudeste asiático y con la introducción de plantas de bambú del genero **Dracaena**, desde entonces la expansión del vector ha ocurrido rápidamente.”

La redacción del párrafo es confusa y la información de la introducción al Continente Americano del mosquito con el bambú es dudosa y no hay referencia en el documento de confirmar esta aseveración, además están confundiendo dos grupos diferentes de plantas, el género **Dracaena** perteneciente a la familia **Asparagaceae** con la familia de bambú que corresponde a la familia **Poaceae**.

Otro error es que escriben el nombre del genero **Dracaena** sin cursiva

SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes O.J.2015-114 de la Oficina Jurídica y ECEN-012 de la Catedra de Ciencias Biológicas de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en relación con el proyecto de “LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES”, Expediente No. 19.398**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario de la UNED no tiene objeciones con la aprobación del proyecto de “LEY PARA EL CONTROL DE POBLACIONES DE INSECTOS VECTORES DE ENFERMEDADES”, Expediente No. 19.398. No obstante, se solicita tomar en consideración las observaciones planteadas por la señora Carolina Godoy, encargada de la Cátedra de Ciencias Biológicas, mediante el oficio ECEN-012, que se transcribe en el considerando de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 7)

Se recibe oficio AI-063-2015 del 20 de abril del 2015 (REF. CU-227-2015), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que informa que con la finalidad de ajustar procesos internos, emitir nueva normativa en materia de fiscalización y revisar la existente, con miras a la preparación de la Auditoría Interna de la UNED, para enfrentar el proceso de evaluación independiente, se deben suprimir algunos estudios que se planteó ejecutar durante el II semestre del 2015 y probablemente el I semestre del 2016, y así dedicar ese tiempo a la labor interna de construcción y actualización de normativa interna.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la información brindada por el señor Karino Lizano, auditor interno, mediante oficio AI-063-2015.
2. Solicitar al señor Karino Lizano, auditor interno, que informe al Consejo Universitario cuáles metas y objetivos se eliminan del POA Presupuesto, con los estudios que plantea suprimir, según lo indicado en su oficio AI-063-2015.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 8)**

Se recibe nota del 21 de abril del 2015 (REF. CU-229-2015), suscrita por el señor Pedro Bonilla Rodríguez, en el que presenta su renuncia irrevocable como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, a partir de la fecha de esta nota.

CONSIDERANDO:

1. El Consejo Universitario, mediante acuerdo tomado en sesión 2400-2015, Art. IV, inciso 1) del 29 de enero del 2015, nombró al señor Pedro Bonilla Rodríguez miembro titular del Tribunal Electoral Universitario.
2. Mediante nota del 21 de abril del 2015, el señor Pedro Bonilla presenta su renuncia irrevocable como miembro del TEUNED.

SE ACUERDA:

1. Dar por recibida la renuncia presentada por el señor Pedro Bonilla Rodríguez, como miembro titular del Tribunal Electoral Universitario, a partir del 21 de abril del 2015 y agradecerle el trabajo realizado en el TEUNED.
2. Informar al Tribunal Electoral Universitario, sobre la renuncia del señor Pedro Bonilla, para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME**ARTICULO III, inciso 9)**

Se conoce oficio O.J.2015-115 del 20 de abril del 2015 (REF. CU-220-2015) suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH", Expediente No. 19.243.

También se recibe el criterio brindado por el señor Luis Paulino Vargas Solís, director a.i. del Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Vicerrectoría de Investigación (REF. CU-222-2015), sobre el citado proyecto de ley.

Igualmente, se recibe el oficio SM-048-2015 del 20 de abril del 2015 (REF. CU-230-2015), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que brinda su criterio al respecto.

CONSIDERANDO:

Los dictámenes brindados por la Oficina Jurídica, el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo y el Servicio Médico, que se transcriben a continuación:

OFICINA JURÍDICA

Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de ley N. 19.243 "REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH" presentado por el Poder Ejecutivo.

De la exposición de motivos:

De dicho apartado destacamos las siguientes manifestaciones.

Como se indicó en líneas precedentes, la nueva ley tiene como propósito adaptar la legislación a las nuevas necesidades planteadas por la epidemia en Costa Rica. La Ley General de VIH SIDA actual data de 29 de abril de 1998, en virtud de que a la fecha se han dado cambios sustanciales en el comportamiento de la infección por VIH, lo que hace imperativo un abordaje del tema desde el enfoque de derechos humanos, el acceso universal a prevención, atención, cuidados y apoyo con el fin de:

1. Fortalecer el Conasida
2. Identificar y definir un mecanismo sostenible de financiamiento de la Política y del Plan Estratégico Nacional de VIH.
3. Mejorar las estrategias de promoción y prevención en VIH en el sistema de salud y en el Sistema de Educación.
4. Fortalecer los servicios de atención integral en salud libres de estigma y discriminación.
5. Garantizar los derechos laborales de las personas con VIH.
6. Fortalecer la garantía de los derechos de las personas con VIH.
7. Incorporar al texto de la ley un enfoque y una terminología acorde con las tendencias actuales de respeto a la dignidad de las personas.
8. Señalar las obligaciones del Estado con respecto al VIH.

Agrega el proyecto que:

Entre los contenidos más importantes de la propuesta de ley, se encuentra el fortalecimiento del Consejo Nacional de VIH (CONASIDA), con representación interinstitucional y multisectorial, como una instancia asesora del Ministerio de Salud, que es el ente rector en la materia, para apoyar las políticas y los programas de acción relacionados con el VIH en el ámbito

nacional. Se introduce un capítulo de derechos de las personas en relación con el VIH, que contienen derechos de las personas en general, y derechos de las personas con VIH específicamente. De igual manera se delimitan, en capítulos diferentes las obligaciones de las personas con VIH, de las instituciones del Estado, de las responsabilidades del sector salud, así como la responsabilidad multisectorial, y de las organizaciones del sector civil y privado.

De manera particular, se establece la prohibición de despido laboral por causa de infección por el VIH, aspecto no contemplado en la legislación vigente.

Se incluye un capítulo referido al rol de las organizaciones de la sociedad civil en la prevención y atención del VIH y un capítulo sobre las normas de vigilancia epidemiológica. Se establecen algunas prohibiciones destinadas a eliminar la discriminación y se actualizan las sanciones por delitos y contravenciones relacionadas con el VIH finalmente, se proponen algunas reformas a leyes con el objetivo de armonizar el marco legal y eliminar contradicciones de otras leyes con los propósitos de esta.

SOBRE EL CONTENIDO ESPECÍFICO

1. CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
2. CAPÍTULO II CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL VIH
3. CAPÍTULO III DERECHOS DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON EL VIH
 - SECCIÓN I DERECHOS DE LAS PERSONAS EN GENERAL
 - SECCIÓN II DERECHOS DE LAS PERSONAS CON VIH
 - SECCIÓN III DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON VIH
4. CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO
5. CAPÍTULO V RESPONSABILIDAD SECTOR SALUD
6. CAPÍTULO VI RESPONSABILIDAD MULTISECTORIAL
7. CAPÍTULO VII ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL Y SECTOR PRIVADO
8. CAPÍTULO VIII PROHIBICIONES
9. CAPÍTULO IX REFORMA A LAS LEYES
10. CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

RESPONSABILIDADES DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES

El artículo 50 manda que:

“El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) deberán verificar la inclusión en la currícula de carreras formadoras de trabajadores de la salud, y ciencias sociales contenidos relacionados con la prevención, la atención, la consejería en materia de VIH y en derechos humanos relacionados al VIH.

Las instituciones de educación, así como el Ministerio de Justicia en los centros penales, deberán contribuir con la prevención del VIH y otras ITS proveyendo información y cualesquiera otros mecanismos que establezca el Ministerio de Salud como ente rector en la materia.

El Ministerio de Justicia, en los centros penales, debe garantizar adicionalmente el acceso oportuno a condones”

El artículo 60 en cuanto a la discriminación laboral preceptúa:

“ARTÍCULO 60.- No discriminación laboral

Ninguna persona trabajadora estará obligada a informar a su empleador ni compañeros de trabajo acerca de su estado de VIH. Cuando la persona trabajadora lo considere necesario, podrá informarlo a su empleador, quien quedará obligado a guardar la confidencialidad.

Queda prohibida toda discriminación laboral contra cualquier persona trabajadora con VIH. En caso de desarrollar alguna enfermedad que le impida continuar con sus actividades habituales, se ajustarán las labores a lo establecido en la legislación laboral.

Ningún empleador, público o privado, nacional o extranjero, podrá, por sí mismo ni mediante otra persona, solicitar dictámenes ni certificaciones médicas sobre VIH a las personas trabajadoras para obtener un puesto laboral o conservarlo.”

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El presente proyecto impulsa una reforma total de la vigente Ley N. 7771, Ley General sobre el VIH SIDA, de 29 de abril de 1998 la que sería derogada eventualmente.

Pretende con ello actualizar todo el marco jurídico en la materia y reafirmar particularmente los derechos de las personas afectadas por el virus.

Tomando en consideración los fines y objetivos del proyecto y que no se afecta la autonomía de las universidades estatales, recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que, no tiene objeciones que formular al mismo.

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN CULTURA Y DESARROLLO

En relación con el proyecto de ley “Reforma integral a la ley general de VIH”, conviene formular las siguientes precisiones generales:

- 1) El VIH-sida es un problema de salud que, potencialmente, puede afectar a cualquier persona, al margen de la clase social, el género o identidad de género, la orientación sexual, las condiciones étnicas, raciales o religiosas, etc. No obstante lo anterior, los datos muestran claramente que hay ciertas poblaciones que, por diversas razones, resultan especialmente vulnerables y, por ello mismo, mucho más afectadas.
- 2) Así, según el Plan Nacional sobre VIH y Sida para el período 2011-2105, un 10,9% de los “hombres que tienen sexo con hombres” (según la peculiar y cuestionable categoría que utiliza ese plan) estarían infectados con VIH o padecen sida (datos para la Gran Área Metropolitana). Es muy posible que para la población trans (cuyo sexo biológico era masculino) la cifra sea aún más elevada. En comparación con lo cual se observa que, según ese mismo plan, entre las trabajadoras sexuales –otro grupo considerado en riesgo- la incidencia es del 0,8%. Para los hombres en general –lo cual incluye a los hombres gais y bisexuales lo cual necesariamente eleva la cifra- la incidencia es del 0,23%. Obviamente entre la población masculina

heterosexual la incidencia es menor. Puesto que se sabe que, en general, por tres hombres afectados hay una mujer, ello permite suponer que la incidencia en la población femenina podría ser de alrededor del 0,08% o ligeramente menor. Los “hombres que tiene sexo con hombres” –que en la población total difícilmente exceden del 5%-representan sin embargo casi el 60% del total de las personas afectadas por el sida.

- 3) Es interesante observar, además, que en contraste con el hecho de que del total de personas afectadas, cerca del 75% son hombres (3 hombres por cada mujer), en cambio casi el 85% de las muertes por esta causa son hombres (5,7 hombres fallecidos por cada mujer fallecida). La hipótesis más probable para entender esto tiene que ver con la estigmatización del sida en relación con la homosexualidad masculina y la violencia social que ello conlleva, lo que propicia el desapego a los tratamientos y el descuido personal y, por lo tanto, eleva la probabilidad de muerte.
- 4) No obstante que, como lo demuestran estos datos, la población homosexual y bisexual masculina y la población trans (cuyo sexo biológico era masculino), son, con amplísima diferencia, las poblaciones más perjudicadas, acontece, sin embargo, que las políticas públicas en esta materia tienden a invisibilizarlas de forma sistemática. Hay evidente resistencia a reconocer esa realidad, lo cual con seguridad refleja los prejuicios y estereotipos hegemónicos. Ello tiene consecuencias negativas, puesto que propicia que el problema se arraigue y se profundice al interior de las poblaciones mencionadas. Se incrementa así el número de personas infectadas y eventualmente enfermas, así como la cantidad de fallecimientos. Pero, además, esto agrava el drama humano de una minoría históricamente discriminada y sometida a altos grados de violencia, la cual sigue siendo víctima de tal violencia a raíz de la indiferencia social respecto de una enfermedad que la impacta de forma particularmente aguda.
- 5) No obstante que la nueva propuesta de ley representa un avance significativo respecto de la ley actualmente vigente, sigue siendo omisa a la hora de reconocer que la población más afectada es la de los hombres gais y bisexuales y personas trans cuyo sexo biológico original era masculino. Hay algún reconocimiento explícito de tales poblaciones, pero sigue siendo insuficiente, sobre todo porque sigue sin reconocerse que su posición en todo esto es distinta, tanto en términos cualitativos como cuantitativos, y que ello amerita un enfoque particularizado.

En correspondencia con estas consideraciones generales así formuladas, a continuación indico una serie de recomendaciones más específicas en relación con contenidos específicos de la propuesta de ley en discusión.

Observaciones a contenidos específicos de la propuesta de ley

Artículo de la Ley o página de referencia	Sugerencia de modificación y observaciones
Página 4 (exposición de	Dice: “El VIH está altamente relacionado con

<p>motivos)</p>	<p>patrones socioculturales, entre ellos la violencia intrafamiliar y la drogodependencia, que impactan en la vida cotidiana de mujeres, hombres, adultos mayores y niñez; es por ello que la promoción de la salud y las acciones de prevención puede hacer una diferencia muy importante en la reducción de la tasa de infección en el país”.</p> <p>Lo anterior es correcto, pero hay una omisión muy grave al no reconocer que la discriminación asociada a la orientación sexual y a la identidad de género disidentes (distintas de las hegemónicas) es un factor que influye fuertemente en esto, y propicia el contagio.</p> <p>De hecho, según lo muestran las estadísticas, esos dos factores –orientación sexual e identidad de género distintas a las hegemónicas- son, con gran diferencia, los dos factores más importantes y de mayor incidencia. Ello agranda la significación de esa omisión.</p>
<p>Artículo 4 Definiciones</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Definición de “Contactos sexuales”. Como es usual se utilizan las dos categorías canónicas tradicionales: hombre y mujer. Se ignora la realidad de la emergencia de otras identidades de género, cosa que, tratándose del VIH-sida, cobra especial relevancia. - Inciso f) “Enfoque de derechos humanos”. Se incorporan varias definiciones de violencia. Se omite la violencia motivada por razones de orientación sexual y/o identidad de género. Es una omisión muy seria en virtud de la incidencia de tales factores sobre los procesos de contagio de VIH-sida. - Inciso g) “Enfoque de diversidad”: se omite reconocer la diversidad por identidad de género. Se omite asimismo reconocer que ésta última y la diversidad por orientación sexual son las que, en mayor grado, están asociadas al contagio de VIH-sida, por lo que requieren de un tratamiento aparte.
<p>Artículo 11 Derecho a la educación integral para la sexualidad</p>	<p>Se indica: “En el caso de poblaciones clave de mayor riesgo de exposición al VIH...”.</p> <p>Debería hacerse explícito cuáles son esas poblaciones. Además, y a fin de apoyar tal explicitación, debería recurrirse a las estadísticas disponibles, las cuales indican claramente que las poblaciones más afectadas son la población transgénero (personas originalmente de sexo biológico masculino que optan por una identidad de género no masculina) y la población homosexual masculina. En un tercer lugar, pero muy lejos de esas dos, la población de</p>

	trabajadoras del sexo.
Artículo 13 Derecho a la consejería	Debería indicarse que uno de los aspectos clave es la consejería enfocada en la adherencia a los medicamentos, en el caso de personas que reciben el tratamiento antirretroviral. En ese sentido deben tomarse en cuenta factores de orden más general – como la condición socioeconómica y la existencia de situaciones de violencia y desintegración familiar- como también los factores más específicos asociados a la discriminación por orientación sexual y/o identidad de género.
Artículo 16 Derecho a la atención integral en salud Artículo 26 Adquisición de medicamentos de medicamentos antirretrovirales y otros	Indicar en al menos uno de estos artículos, o en ambos, que, en la medida de lo posible, la Caja procurará poner a disposición de los y las pacientes de sida, los medicamentos de última generación, incluso como una forma de favorecer la adherencia de las personas al tratamiento.
Artículo 33 Proveer consejería en salud sexual y reproductiva	La población joven de sexo biológico masculino cuya orientación sexual y/o identidad de género difiere de la hegemónica (es decir muchachos gays y trans), está expuesta a un mucho mayor riesgo de contagio por varias razones: primero, por el alto nivel de incidencia del VIH-sida en esas poblaciones; segundo, por las consecuencias del estigma y la violencia homofóbica, que empujan hacia comportamientos riesgosos; tercero, porque la educación sexual tiende a ser “heterocéntrica” o sea, altamente “heterossexualada”, como asumiendo que todos las personas jóvenes son heterossexuales, e ignorando en consecuencia las necesidades e implicaciones propias de otras formas de sexualidad. Esto debería ser reconocido de forma explícita en este artículo.
Artículo 45 Acciones de prevención y atención integral	Este artículo debería incorporar precisiones similares a las indicadas en el punto anterior.
Artículo 52 Incorporación de niñas, niños y adolescentes	Dos observaciones son pertinentes: a) Incluir las mismas consideraciones explícitas en relación con aquella parte de la población joven que por su orientación sexual y/o identidad de género, está más expuesta al riesgo de contagio y demanda por ello una atención especial. b) Debe reconocerse que las identidades de género no se agotan en ser “niños” y “niñas”. Aun cuando la mayoría calza en esas categorías, hay una parte pequeña –pero que merece igual respeto- de esa población cuya identidad de género difiere de las mencionadas.

Recomendación Final: que recomiende aprobar la nueva ley incorporando los cambios de enfoque y los nuevos contenidos que aquí se sugieren.

SERVICIO MÉDICO

En respuesta a la nota enviada por la Secretaría del Consejo Universitario SCU-2015-066, referente al proyecto de ley Expediente N.19.243 "Reforma Integral a la Ley General de VIH", se brinda el criterio respectivo, como única observación en el área médica:

"Velar porque el patrono brinde los permisos pertinentes para que los pacientes puedan recibir el adecuado control médico".

Por lo tanto, SE ACUERDA:

- 1. Acoger los dictámenes presentados por la Oficina Jurídica, el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y el Servicio Médico, en relación con el proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH", Expediente No. 19.243.**
- 2. Informar a la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa que el Consejo Universitario no tiene objeciones para que se apruebe el proyecto de Ley "REFORMA INTEGRAL A LA LEY GENERAL DE VIH", Expediente No. 19.243. No obstante, se solicita tomar en consideración las observaciones realizadas por el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE), y el Servicio Médico de la UNED, incluidas en los considerandos de este acuerdo.**

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 10)

Se recibe oficio SM 049-2015 del 20 de abril del 2015 (REF. CU-231-2015), suscrito por la señora Karla Rojas Sáurez, médico jefe del Servicio Médico, en el que remite la propuesta de Política Institucional en relación al VIH-SIDA, planteada por la comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión 1952-2008, Art. III, inciso 6), celebrada el 14 de noviembre del 2008.

SE ACUERDA:

Analizar la propuesta de Política Institucional en relación al VIH-SIDA, en el apartado de "Dictámenes de Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales" de la agenda del Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 11)

Se recibe documento del 21 de abril del 2015 (REF. CU-232-2015), y SE ACUERDA trasladarlo al apartado de Asuntos de Trámite Urgente, con el fin de analizarlo con el punto referente al mismo tema.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 12)

Se conoce dictamen de la Comisión Plan Presupuesto, sesión 327-2015 Art. VI, celebrada el 21 de abril del 2015 (CU.CPP-2015-019), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2400-2015, Art. III., inciso 10) del 29 de enero, 2015, (CU-2015-032) sobre el oficio suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, en el que remite la resolución No. 016-2015 referente a los aranceles para las Carreras de Ingeniería (REF:CU-018-2015).

También, analiza el oficio OPRE-166-2015, del 20 de abril del 2015, suscrito por la señora Grace Alfaro, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto (REF.CU-2015-224), donde remite para valoración, una propuesta de aranceles para las asignaturas nivelatorias de los diferentes programas académicos ofrecidas por la universidad, tomando en consideración los mismos criterios aplicados en la formulación de los aranceles de las asignaturas de pregrado y grado.

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2400-2014, Art. III, inciso 10), celebrada el 29 de enero del 2015, mediante el cual se traslada a la Comisión Plan Presupuesto la Resolución de la Rectoría No. 016-2015, con el propósito de que se defina el arancel que regirá para las asignaturas de nivelación, definidas como requisito para el ingreso a las carreras de Ingeniería.
2. El oficio R-018-2015, de fecha 19 de enero del 2015, remitido por el señor Luis Guillermo Carpio Malavassi, Rector, que contiene la resolución N° 016-2015, mediante la cual, como medida transitoria y hasta que el Consejo Universitario se pronuncie, se establece el arancel que regirá para las asignaturas de nivelación, definidas como requisito para el ingreso a la carrera de Ingeniería Industrial.
3. El acuerdo de la Comisión Plan Presupuesto del Consejo Universitario de la sesión 326-2015, Artículo VI, celebrada el 23 de marzo del 2015, mediante el cual se le solicita a la Oficina de Presupuesto una propuesta de aranceles referente a las asignaturas de nivelación, definidas como requisito para el ingreso a determinadas carreras ofrecidas por la universidad.

4. El oficio OPRE-166-2015, de fecha 20 de abril del 2015, remitido a la Comisión Plan Presupuesto por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefa a i de la Oficina de Presupuesto, por medio del cual adjunta la Propuesta de Aranceles referente a las asignaturas de nivelación, definidas como requisito para el ingreso a determinadas carreras ofrecidas por la universidad.
5. El diseño curricular y la oferta de las asignaturas de nivelación de las distintas carreras, se fundamentan en los mismos criterios que se aplican para las asignaturas de pregrado, técnico o diplomado, según corresponda. Por lo tanto, con el fin de mantener el criterio de equidad, la Oficina de Presupuesto propone que los aranceles de las asignaturas de nivelación, sean equivalentes a los aranceles de las asignaturas de pregrado o del nivel técnico o diplomado, según sea el período académico establecido (cuatrimestral o semestral).
6. El Lineamiento de Política Institucional 57 aprobado por la Asamblea Universitaria Representativa en febrero 2015, indica:

La UNED deberá desarrollar un programa propedéutico, que ofrezca cursos de fortalecimiento de capacidades básicas como lectoescritura, pensamiento matemático, lógica y razonamiento; estos cursos deben constituir una etapa previa por aprobarse antes de iniciar los estudios de una carrera y su objetivo es contribuir a garantizar un mayor éxito en las carreras.

SE ACUERDA:

Aprobar a partir del segundo periodo académico del año 2015, la tabla de aranceles referente a las asignaturas de nivelación, definidas como requisito de ingreso en determinadas carreras ofrecidas por la universidad, según se detalla a continuación:

**TABLA RESUMEN DE ARANCELES 2015
ASIGNATURAS de NIVELACIÓN**

CONCEPTOS / CATEGORÍAS	PERÍODO ACADÉMICO CUATRIMESTRAL		PERÍODO ACADÉMICO SEMESTRAL	
	Estudiantes Nacionales	Estudiantes Extranjeros	Estudiantes Nacionales	Estudiantes Extranjeros
Asignatura de nivelación nueva (con materiales)	40.000,00	59.800,00	52.000,00	77.400,00
Asignatura de nivelación	24.000,00	35.100,00	36.000,00	52.700,00

repetida (sin materiales)				
Asignatura de nivelación con laboratorio o gira de campo	57.200,00	85.000,00	77.700,00	115.100,00
Asignatura de nivelación repetida con laboratorio o gira de campo	40.900,00	60.200,00	61.300,00	90.400,00
Laboratorio de nivelación	18.500,00	26.100,00	27.800,00	39.200,00

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 13)

Se conoce oficio CU.CPDA-2015-023 de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 530-2015, Art. III, inciso 2) celebrada el 21 de abril del 2015, en el que acuerda informar al Consejo Universitario que esa comisión no sesionará en el período comprendido del 27 de abril al 08 de mayo del 2015, inclusive, dado que su coordinadora, señora Ilse Gutiérrez, estará de vacaciones durante ese período.

SE ACUERDA:

Tomar nota del oficio CU.CPDA-2015-023, en el que se informa que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico no sesionará en el período comprendido entre el 27 de abril y 08 de mayo del 2015.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 14)

Se conoce correo del 21 de abril del 2015 (REF. CU-236-2015), enviado por la señora Rosa María Vindas Chaves, en la que plantea solicitud sobre tres aspectos: 1) el acuerdo del Consejo Universitario, sobre el nombramiento de la persona suplente de la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; 2) el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante el Consejo de Rectoría, referente al resultado del concurso 13-19 sobre el nombramiento de profesores de $\frac{1}{4}$ tiempo, aprobado por el CONRE en sesión 1842-2014, Art. III, inciso 18) del 21 de noviembre del 2014;

y 3) la resolución de la administración sobre el pago retroactivo en su ascenso a Profesional 3.

SE ACUERDA:

Indicar a la señora Rosa María Vindas Chaves lo siguiente:

1. En relación con el considerando 1) del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2419-2015, Art. III, inciso 5), es claro para este Consejo que su nombramiento interino como jefe de la Oficina de Recursos Humanos, es con base en la resolución de la Sala Constitucional.
2. En relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado ante el Consejo de Rectoría, el Consejo Universitario fue informado hoy que el recurso de apelación será puesto a conocimiento de este Consejo en el momento oportuno.
3. Con respecto a la solicitud del pago retroactivo de su ascenso a Profesional 3, el Consejo Universitario en la sesión 2405-2015, Art. III, inciso 1), del 18 de febrero del 2015, tomó el acuerdo pertinente de remitirlo a la administración, para su atención.

ACUERDO FIRME

ARTICULO IV, inciso 1)

Se retoma la denuncia por parcialidad política, recibida en la Secretaría del Consejo Universitario el 15 de abril del 2015 (REF.CU-211-2015).

Además, se conoce la credencial presentada por la persona denunciante (REF. CU-232-2015).

SE ACUERDA:

Conformar el órgano director del proceso administrativo, integrado por los señores Alfonso Salazar Matarrita y Celín Arce Gómez.

ACUERDO FIRME

AMSS**